





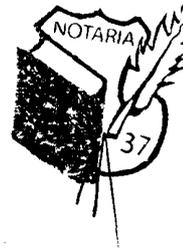
OBLIGARSE A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA **SANTOSCMI S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA **SANTOSCMI S.A.**, EL SEÑOR INGENIERO **LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-** LA COMPAÑÍA **CONSORCIO SANTOSCMI S.A.** SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGADA ANTE EL NOTARIO **DECIMOSEXTO DEL CANTÓN QUITO**, DOCTOR **GONZALO RAMÓN CHACÓN**, CON FECHA **VEINTISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL **OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- DOS PUNTO DOS.-** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA **DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS**

NOVENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE EL NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RUBEN DARÍO ESPINOSA IDROVO, SE AUMENTÓ EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA A TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- **DOS PUNTO TRES.**- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, OTORGADA ANTE EL NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RUBEN DARÍO ESPINOSA IDROVO, SE REALIZO LA CONVERSION EXPRESA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI A DOLARES, DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.- **DOS PUNTO CUATRO.**- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ANDRES ACOSTA HOLGUÍN, SE REALIZÓ EL CAMBIO DE VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI, DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO MERCANTL DEL CANTÓN QUITO EL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- **DOS PUNTO CINCO.**- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, SE REALIZÓ LA AMPLIACION Y MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI S.A., DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL

0000003

DEL CANTÓN QUITO EL DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- **DOS PUNTO SEIS.**- MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, SE REALIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI S.A., DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO EL VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.-

**DOS PUNTO SEITE.**- MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, SE REALIZÓ EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SANTOSCMI S.A., DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO, EL TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. - **DOS PUNTO OCHO.**- MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, SE REALIZÓ EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SANTOSCMI S.A., DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO, EL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.- **DOS PUNTO NUEVE.**- CON FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, LA JUNTA



GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE SANTOSCMI S.A., DE FORMA UNÁNIME, RESOLVIÓ REFORMAR INTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SANTOSCMI S.A.- **CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SANTOSCMI S.A., EN SESION DE DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, SE REFORMA INTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL EN ADELANTE SERÁ EL SIGUIENTE: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SANTOSCMI S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA SOCIEDAD SE DENOMINA **SANTOSCMI S.A.** LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD:** LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ES ECUATORIANA.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE **NOVENTA AÑOS** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE **ESTA** REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO QUEDE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL. PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL EFECTO.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO RINCIPAL OBJETO: **UNO.-** ESTABLECER, <sup>1</sup>GESTIONAR, CONTRATAR, DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES LÍCITAS EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (IPC) PARA LOS SECTORES PETROLERO, ENERGÉTICO, INDUSTRIAL Y DE INFRAESTRUCTURA; <sup>2</sup>GERENCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MONTAJE

0000004

*Lasunaga*

ELECTROMECAÁNICO Y CONSTRUCCIONES CIVILES;<sup>3</sup> REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE TODO TIPO DE PLANTAS;  
4) PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS; Y, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES.-**DOS**.-<sup>5</sup> ADQUIRIR MEDIANTE SUSCRIPCIÓN, PARTICIPACIÓN, COMPRA O POR OTROS MEDIOS Y TENER, VENDER, PERMUTAR, RENUNCIAR, ARRENDAR, CEDER, TRASPASAR, HIPOTECAR, GRAVAR, CONVERTIR, APROVECHAR, COMERCIAR, PIGNORAR O DE OTRO MODO ENAJENAR ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, PARA VINCULARSE Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARÍA, GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN.-**TRES**.-<sup>6</sup> DEDICARSE ADEMÁS, A CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO Y EJERCER TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY.- A FIN DE LOGRAR DICHOS OBJETOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES, SIN LIMITARSE A ELLAS: **A)**  
7) ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR DE CUALQUIER FORMA, CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, COMPRAR TÍTULOS ACCIONES DE EMPRESAS O GRUPO DE EMPRESAS, CUANDO DICHAS NEGOCIACIONES SEAN NECESARIAS A FIN DE LOGRAR EL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD.-<sup>8</sup> **B)** CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD O EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD.-<sup>9</sup> **C)** COMPRAR O ADQUIRIR EL DERECHO DE EXPLOTAR Y USAR TODO TIPO DE CONCESIONES, LICENCIAS, DERECHOS Y MARCAS COMERCIALES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.-<sup>10</sup> **D)** PARTICIPAR EN CUALQUIER LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA RELACIONADA CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.-  
**E)**<sup>11</sup> ADQUIRIR LA TOTALIDAD DEL NEGOCIO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO O DE LOS BIENES

Y PASIVOS DE CUALQUIER PERSONA O COMPAÑIA QUE LLEVE A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TUVIESE BIENES ADAPTABLES PARA TAL PROPÓSITO EN LA SOCIEDAD.- **F)** COMPRAR O DE OTRO MODO ADQUIRIR, CEDER, VENDER, PIGNORAR, TRANSFERIR, ENAJENAR LAS ACCIONES DE SU PROPIO CAPITAL Y LOS BONOS, CÉDULAS, PAGARÉS U OTROS VALORES, OBLIGACIONES Y COMPROBANTES DE DEUDAS DE ESTA SOCIEDAD DE TIEMPO EN TIEMPO, CONFORME CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETERMINAN EN ESTE ESTATUTO.- **G)** HACER TODAS O CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE ANTECEDEN Y TENER Y EJERCER TODAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE ANTECEDEN EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, YA SEA COMO PODERDANTE, APODERADO, AGENTE, CONTRATISTA O EN OTRO CARÁCTER, YA SEA SOLO O EN COMPAÑIA CON OTROS, Y YA SEA MEDIANTE AGENTES, FIDUCIARIOS O POR OTROS MEDIOS; Y HACER TODO CUANDO FUERE INCIDENTAL O CONDUCENTE A LOGRAR TODOS O CUALQUIERA DE LOS OBJETIVOS QUE ANTECEDEN. **H)** QUEDA ENTENDIDO QUE LA INTENCIÓN ES QUE LOS OBJETOS ESPECIFICADOS EN CADA APARTE DE ESTE ARTÍCULO QUINTO, SALVO EXPRESIÓN AL CONTRARIO EN TAL APARTE, NO SERÁN LIMITADOS O RESTRINGIDOS.- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: CAPÍTULO PRIMERO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL AUTORIZADO.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES DE **CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 14'000.000).** **ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE **SIETE MILLONES**

**CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES (USD 7'104.426)**, DIVIDIDO EN SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (7'104.426) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR (USD 1,00) CADA UNA. DICHO CAPITAL PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LA MAYORÍA Y LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS LEY Y EN ESTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON ESTE ESTATUTO. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADO EN FORMA LEGAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN OFRECERSE A TERCEROS DE ACUERDO A LAS REGULACIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

**ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES Y EXTRAVIOS.-** LAS ACCIONES ESTARÁN CONTENIDAS EN TÍTULOS FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADOS Y CADA ACCIÓN DARÁ DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LA MISMA. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁ HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, Y

SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO EN MENCIÓN ~~LOS GASTOS QUE~~ DEMANDE ESTE TRÁMITE SERÁN PAGADOS POR PARTE DEL INTERESADO. ~~LOS TÍTULOS DE ACCIÓN SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.- LAS ACCIONES SE SUBDIVIDIRÁN EN SERIE "A" ("ACCIONES SERIE A") Y SERIE "B" ("ACCIONES SERIE B").~~ LAS ACCIONES ENUMERADAS DE LA 3'019.382 A LA 3'552.213 Y DE LA 6'571.595 A LA 7'104.426 CORRESPONDERAN A LA SERIE A; Y LAS ACCIONES ENUMERADAS DE LA 001 A LA 1'776.106; DE LA 1'776.107 A LA 2'486.549; DE LA 2'486.550 A LA 3'019.381; DE LA 3'552.214 A LA 5'328.319; DE LA 5'328.320 A LA 6'038.762; Y DE LA 6'038.763 A LA 6'571.594 CORRESPONDERAN A LA SERIE B. A LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES SERIE A SE LES PODRÁ DENOMINAR INDISTINTAMENTE "ACCIONISTAS SERIE A", DENOMINACIÓN QUE INCLUYE A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE EN EL FUTURO SEA TITULAR DE ACCIONES SERIE A; Y, A LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES SERIE B SE LES PODRÁ DENOMINAR INDISTINTAMENTE "ACCIONISTAS SERIE B", DENOMINACIÓN QUE INCLUYE A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE EN EL FUTURO SEA TITULAR DE ACCIONES SERIE B. EN CASO DE QUE CUALQUIER ACCIONISTA SERIE A O CUALQUIER ACCIONISTA SERIE B SUSCRIBAN O ADQUIERAN POR CUALQUIER RAZÓN ACCIONES DE UNA SERIE DISTINTA A LA QUE LES CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, ÉSTAS SE CONVERTIRÁN AUTOMÁTICAMENTE EN ACCIONES SERIE A O SERIE B, SEGÚN CORRESPONDA, LO CUAL DEBERÁ SER REGISTRADO EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.- NINGUN ACCIONISTA SERIE A O NINGUN ACCIONISTA SERIE B, PODRÁN SER



9  
ants:  
150,  
numeral  
5) y  
174  
ley Cias.  
Doctrina:  
82

TITULARES DE ACCIONES DISTINTAS A SUS SERIES CORRESPONDIENTES. // **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS TRANSFERENCIAS Y DERECHOS PREFERENCIALES PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES: ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO:** LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTE LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS, DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ SER ARCHIVADA EN LA COMPAÑÍA. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO, SE ARCHIVARÁ Y ANULARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHO PREFERENCIAL.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR Y PAGAR AL VALOR NOMINAL DE LAS NUEVAS ACCIONES QUE SEAN EMITIDAS CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENCIAL SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE ACCIONES PAGADAS POR CADA ACCIONISTA. PARA LOS EFECTOS DE QUE LOS ACCIONISTAS PUEDAN HACER USO DEL DERECHO PREFERENCIAL DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE EFECTUADA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN O DE HABERSE ENVIADO LA ÚLTIMA CARTA PARA

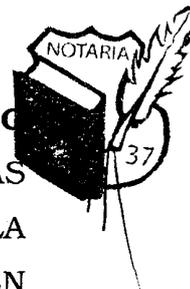
HACER USO DE ESTE DERECHO, LAS ACCIONES NO SUSCRITAS POR  
LOS ACCIONISTAS EN LA FORMA ARRIBA INDICADA, PODRÁN SER  
SUSCRITAS POR CUALQUIER PERSONA, DE CONFORMIDAD CON LAS  
RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LAS  
NUEVAS ACCIONES QUE SE EMITAN CORRESPONDERÁN A LA SERIE  
RESPECTIVA, EN LOS TÉRMINOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO  
NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.

**TÍTULO TERCERO.- DEL  
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO  
PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

**CONFORMACIÓN Y AUTORIDAD:** LA JUNTA GENERAL, CONFORMADA  
POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE  
CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA  
Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO. EL DIRECTORIO SERÁ EL  
ORGANO DE ADMINISTRACION.- LAS DECISIONES ADOPTADAS POR  
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGAN A TODOS LOS  
ACCIONISTAS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN  
PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE  
ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS  
ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES  
MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO  
ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ  
LO RESUELVA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS  
CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. NO OBSTANTE  
LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LA JUNTA SE ENTENDERÁ  
CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN  
CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL  
TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO,  
SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS  
ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA Y ACEPTAR  
POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA HARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O LOS ACCIONISTAS QUE EN CONJUNTO REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, CON CATORCE (14) DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNION Y EN LA FORMA QUE ORDENA LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS LOS ACCIONISTAS PODRAN SER CONVOCADOS POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: MEDIANTE FAX, CORREO ELECTRÓNICO, POR CORREO EXPRESO PRIVADO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.**- LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. CADA ACCIONISTA NO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA EN JUNTA .-** EN TODO LO RELATIVO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, EN TODO LO DEMÁS



SE ACATARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES, EN LA JUNTA GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA Y EN SU AUSENCIA, LA PERSONA QUE FUERE ELEGIDA AD-HOC PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS, SE EXTENDERÁN EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO Y DE TODOS LOS DIRECTORES PRESENTES. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES.**- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS CINCO (5) VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO Y A LOS CORRESPONDIENTES SUPLENTE Y ESTABLECER EL MONTO DE SUS HONORARIOS O RETRIBUCIONES. UNO DE LOS VOCALES PRINCIPALES SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; B) CONOCER, DISCUTIR, ENMENDAR Y APROBAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, QUE PRESENTE EL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE ADECUADAS; C) CONOCER Y DISCUTIR EL INFORME DEL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE ADECUADAS; D) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS QUE EL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN; E) RESOLVER ACERCA DE LA CONTRATACIÓN O TERMINACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO; F) DESIGNAR Y REMOVER AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y**

6000008

ESTABLECER LOS MONTOS DE SUS HONORARIOS; **G)** AUTORIZAR LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES DENTRO DEL CAPITAL AUTORIZADO; **H)** INTERPRETAR CON EFECTO OBLIGATORIO EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES; **I)** APROBAR MODIFICACIONES A EL PRESENTE ESTATUTO, CONFORME LOS ESTIPULA LA LEY; **F)** DECIDIR ACERCA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y DE TODA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; **G)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS; **H)** CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBA SER RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY; Y, **I)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE POR ESTAS MISMAS CONVENCIONES O LA LEY NO SE ENCUENTREN ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS, ADMINISTRADORES O AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA.- LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES REQUERIRÁN OBLIGATORIAMENTE DE UNA MAYORÍA CALIFICADA DE AL MENOS EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA:

- a) CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, INCLUSIVE AQUELLOS REFERENTES A AUMENTOS DE CAPITAL EN NUMERARIO;
- b) LA DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS DE LA COMPAÑÍA Y LA DECISIÓN SOBRE SU DISTRIBUCIÓN;
- c) LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO;
- d) LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO;
- e) LA ASIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE OPCIONES DE ACCIONES EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA;
- f) LA VENTA Y TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS NEGOCIOS

DE LA COMPAÑÍA O DE UNA PARTE SIGNIFICATIVA DE ELLOS; LA  
ADQUISICIÓN COMPLETA O SIGNIFICATIVA DEL NEGOCIO DE OTRA  
COMPAÑÍA; Y h) LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA  
COMPAÑÍA. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO  
DÉCIMO NOVENO: INTEGRACIÓN:** EL DIRECTORIO ESTARÁ  
CONFORMADO POR CINCO (5) VOCALES PRINCIPALES, NOMBRADOS  
POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERIODO DE  
DOS AÑOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.- SE ESTABLECE QUE  
SE CONFORMARÁN DOS GRUPOS DE DIRECTORES, EL PRIMERO  
CONFORMADO POR DOS (2) VOCALES PRINCIPALES, Y EL SEGUNDO  
CONFORMADO POR TRES (3) VOCALES PRINCIPALES, AMBOS CON  
SUS CORRESPONDIENTES SUPLENTE, LOS DOS (2) VOCALES  
PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE DEL PRIMER GRUPO, SERÁN  
DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE A; Y, LOS TRES (3)  
VOCALES PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE DEL SEGUNDO GRUPO,  
SERÁN DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE B. EN CASO DE  
AUSENCIA DEFINITIVA DE CUALQUIER VOCAL PRINCIPAL O  
SUPLENTE DEL DIRECTORIO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
DEBERÁ NOMBRAR, LO ANTES POSIBLE, A UN NUEVO VOCAL  
PRINCIPAL O SUPLENTE, SEGÚN SEA EL CASO, CONSERVANDO  
CADA SERIE DE ACCIONISTAS EL DERECHO DE DESIGNAR EL  
REEMPLAZO CORRESPONDIENTE. CORRESPONDE A LOS VOCALES  
PRINCIPALES DEL DIRECTORIO O A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE,  
ASISTIR A LAS REUNIONES DE ESTE ORGANISMO CON VOZ Y VOTO.  
LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DURARÁN DOS AÑOS EN SUS  
FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.- EN  
CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DE RESOLUCIONES DEL  
DIRECTORIO, EL PRESIDENTE DEL MISMO TENDRÁ EL VOTO  
DIRIMIENTE. LOS VOCALES DEL DIRECTORIO NO PODRÁN SER  
EMPLEADOS DIRECTOS DE LA COMPAÑÍA NI DE NINGUNA DE SUS  
EMPRESAS SUBSIDIARIAS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO



0000009

QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS EN LA COMPAÑÍA, PODRÁ RECIBIR UNA RETRIBUCION ECONOMICA ADICIONAL A LA QUE LE CORRESPONDA COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA PARTICIPARÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO EN LA SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA RESUELVAS QUE NO ESTÉ PRESENTE EN CUALQUIERA DE LAS SESIONES O EN PARTE DE LAS MISMAS, EN CUYO CASO EL PRESIDENTE EJECUTIVO NO ESTARÁ PRESENTE EN LA REUNIÓN.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUNIONES:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE AL MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE (CUATRO VECES AL AÑO) Y, EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, PARA CONOCER LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES SE CONVOCA U OTROS ACORDADOS POR EL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO. LAS REUNIONES TAMBIEN PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA. LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL DIRECTORIO PODRÁ HACERLA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O EL PRESIDENTE EJECUTIVO, CON CATORCE DIAS DE ANTICIPACIÓN; POR MEDIO DE CARTA, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, CORREO EXPRESO PRIVADO U OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA:** PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR SERÁ NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS MIEMBROS. LOS VOCALES SUPLENTE SE PRINCIPALIZARÁN Y ACTUARÁN EN LAS REUNIONES EN LAS QUE NO ESTUVIERE PRESENTE EL VOCAL PRINCIPAL AL QUE REEMPLAZAN. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS CON LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS MÁS ADELANTE. SIN NECESIDAD DE REUNIÓN, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR



VÁLIDAMENTE CUALQUIER RESOLUCIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA CONSTE POR ESCRITO Y SE ENCUENTRE SUSCRITA POR TODOS LOS VOCALES DEL DIRECTORIO. CADA MIEMBRO PUEDE SUSCRIBIR EN EJEMPLAR DISTINTO DE LA MISMA RESOLUCIÓN. LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES REQUERIRÁN DE LA CONCURRENCIA DE AL MENOS UNO DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE A. SIN EMBARGO ESAS MISMAS DECISIONES NO REQUERIRAN DE LA PRESENCIA DE AL MENOS UNO DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE A, SI HABIENDO SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADOS A DOS REUNIONES CONSECUTIVAS NO HUBIEREN ASISTIDO : a) LAS DECISIONES DE INVERSIÓN EN LAS QUE INDIVIDUALMENTE SE COMPROMETA RECURSOS SUPERIORES A US\$1'000.000,00 (UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); b) LA VENTA DE ACTIVOS ESENCIALES PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. SE CONSIDERARAN ACTIVOS ESENCIALES AQUELLOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; c) LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE INGENIERIA, PROVISIONAMIENTO Y CONSTRUCCION POR MONTOS SUPERIORES A US\$30'000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); d) LA APROBACION DEL PRESUPUESTO ANUAL; e) EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES; f) LA ASUNCION DE CUALQUIER PASIVO QUE NO ESTE CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO; g) LA DESIGNACION O REMOCION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA; h) LA DESIGNACION DE LA PRIMERA LINEA DE EJECUTIVOS DE LA COMPAÑIA, ENTENDIDA COMO TAL A LOS EJECUTIVOS QUE REPORTAN DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA; e, i) LA APROBACION DE LA POLITICA GENERAL DE SALARIOS Y

0000010

REMUNERACIONES, COMPENSACIONES Y BONOS EN BENEFICIO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA. **VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS:** LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O POR LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO, Y ACTUARÁ COMO SU SECRETARIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA QUE FUESE ELEGIDA AD-HOC POR EL DIRECTORIO PARA EL EFECTO. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SERÁ RESUMIDA Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA SESIÓN Y DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES A LA MISMA. EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE ORGANISMO SE INSERTARÁN COMO TALES LAS RESOLUCIONES TOMADAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES:** EL DIRECTORIO SERÁ EL MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD, DIRIGIRÁ LA EMPRESA Y SE LE OTORGA LA AUTORIZACIÓN Y PODERES NECESARIOS PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA. EN ESPECIAL SERÁN DE FACULTAD DEL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN; B) APROBAR ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES Y ORGANIGRAMAS DE LA EMPRESA; C) APROBAR LAS FUNCIONES Y LAS DESIGNACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑÍA; D) APROBAR LA DESIGNACIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA COMPAÑÍA, SOBRE LA BASE DE LA SELECCIÓN REALIZADA Y PRESENTADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO; E) REGLAMENTAR, DIRIGIR Y VELAR POR LA BUENA MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS**



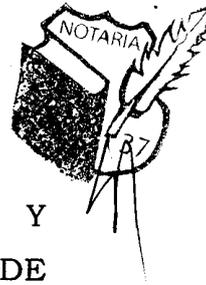
NEGOCIOS DE LA MISMA; **F)** CONOCER Y APROBAR LOS PLANES ESTRATÉGICOS Y DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA; **G)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA SOCIEDAD EN LO REFERENTE A ENDEUDAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS, CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CORPORATIVA, REMUNERACIÓN, PERSONAL COMPETITIVIDAD; **H)** AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS PERO EN NINGÚN CASO DICHOS PODERES Y FACULTADES PODRÁN SER MAYORES QUE LAS QUE TIENE EL PROPIO DIRECTORIO; **I)** CONOCER, ENMENDAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS, INVERSIONES E INGRESOS DE LA COMPAÑÍA EN CADA EJERCICIO FISCAL; **J)** RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL REPARTO DE DIVIDENDOS EN CADA EJERCICIO FISCAL OBSERVANDO LA POLÍTICA QUE AL EFECTO HAYA DISPUESTO LA PROPIA JUNTA GENERAL; **K)** DETERMINAR Y AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS, NEGOCIOS U OPERACIONES QUE DEBA DECIDIR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, FIJANDO MONTOS, LÍMITES Y CONDICIONES; **L)** APROBAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR CANTIDADES SUPERIORES A LAS AUTORIZADAS EXPRESAMENTE AL PRESIDENTE EJECUTIVO; **M)** AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA, CESIÓN, CAMBIO, HIPOTECA CON O SIN ANTICRESIS, PRENDA, FIDEICOMISO, GRAVÁMENES Y DISPOSICIONES EN CUALQUIER OTRA FORMA DE TODOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SEAN ÉSTOS MUEBLES O INMUEBLES, O TÍTULOS VALORES Y/O DE CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE SUPEREN EL VALOR PREVIAMENTE DETERMINADO POR EL DIRECTORIO; **N)** CONOCER, ACORDAR Y RESOLVER ACERCA DE TODOS LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS, TANTO MERCANTILES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN A LA SOCIEDAD, QUE EXCEDAN LOS MONTOS MÁXIMOS FIJADOS PARA EL

PRESIDENTE EJECUTIVO, SALVO LOS QUE CON ARREGLO A ESTE PACTO SOCIAL SEAN DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y, **O)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LE LEY.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ENTRE LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE B, POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: **A)** REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORALES DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; **B)** EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, ASUMIRÁ SUS FUNCIONES EL DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE LOS VOCALES DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE B; **C)** PRESIDIR Y DIRIGIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **D)** PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE DIRECTORIO; **E)** SER EL LÍDER DE LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE GREMIOS Y EN EVENTOS PROMOCIONALES O SOCIALES DE LA EMPRESA; **F)** LIDERAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LA CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CORPORATIVAS ESTABLECIDAS POR EL DIRECTORIO; Y, **G)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y EL DIRECTORIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA, POR EL LAPSO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER



REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: **A)** REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD, INSTANCIA JUDICIAL O PERSONA NATURAL O JURÍDICA EN FORMA INDIVIDUAL; **B)** UTILIZAR LA RAZÓN SOCIAL Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y RESOLUCIONES APROBADAS POR EL DIRECTORIO; **C)** CONTRATAR, REMOVER, DESIGNAR Y REMUNERAR A LOS VICEPRESIDENTES, GERENTES Y DEMÁS CARGOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA CONFORME LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL DIRECTORIO; **D)** GESTIONAR OPERACIONES FINANCIERAS Y BANCARIAS; **E)** SUSCRIBIR CONTRATOS Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO; **F)** RECIBIR Y COBRAR CUALQUIER DINERO QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD POR CUALQUIER CONCEPTO; **G)** ELABORAR Y SOMETER AL DIRECTORIO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN LOS PLANES ESTRATÉGICOS, DE NEGOCIOS Y LOS PRESUPUESTOS OPERACIONALES DE LA SOCIEDAD; **H)** OTORGAR MANDATOS, PODERES, DOCUMENTOS Y DEMÁS CONTRATOS RELATIVOS AL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO; **I)** ASISTIR PERSONALMENTE O COMO APODERADO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO DE COMPAÑÍAS DE LAS QUE LA EMPRESA SEA SOCIA, ACCIONISTA O EN LAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO TENGA DERECHO A PARTICIPAR, EJERCIENDO EL DERECHO A VOTO, CUANDO CORRESPONDA. EN ESTAS SITUACIONES EL PRESIDENTE EJECUTIVO NO PODRÁ ADOPTAR DECISIONES SOBRE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTOS DE CAPITAL, COMPRAVENTA DE ACCIONES, DISOLUCIONES ANTICIPADAS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES

DE DIRECTORIO DE LAS SOCIEDADES, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL DIRECTORIO DE SU EMPRESA; **J)** PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, EN GREMIOS O INSTITUCIONES DONDE LA EMPRESA TENGA DERECHO O ESTÉ INTERESADA EN PARTICIPAR; **K)** VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y POR EL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN LAS EMPRESAS FILIALES DE LA SOCIEDAD; **L)** REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN ENMARCADA DENTRO DE LA LEY QUE SEA PERTINENTE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, **M)** CONSTITUIR COMITÉS O COMISIONES DE CARÁCTER GERENCIAL, DE CONTROL Y ADMINISTRATIVO, PERMANENTES O PROVISIONALES QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA BUENA CONDUCCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO:** EL SECRETARIO SERÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. SON SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: **A)** LEVANTAR LAS ACTAS TANTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO DEL DIRECTORIO EN LAS SESIONES EN LAS QUE SEA CONVOCADO ASISTA CONFORME LO RESUELVA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO; **B)** LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; Y, **C)** EMITIR Y FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE LAS ACTAS DE DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERALES DE ACCIONISTAS E INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR ESTE TRÁMITE.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN



SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCE**

0000013

**GENERAL:** EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE CERRARÁ EL EJERCICIO SOCIAL ANUAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- DE LA RESERVA LEGAL.-** LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS RESERVAS**

**FACULTATIVAS.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ CREAR FONDOS DE AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO PAGARÁ LOS DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA JUNTA GENERAL, LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ ESOS DIVIDENDOS EN DEPÓSITOS DISPONIBLES A LA ORDEN DE LOS ACCIONISTAS PERO NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS NINGÚN INTERÉS.- **TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS

PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN EL CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER TOMADA AL MENOS CON EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.- **TITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES ESPECIALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- JURISDICCION, COMPETENCIA Y RATIFICACION.-** EN TODO CUANTO NO SE HUBIERA CONVENIDO EN FORMA EXPRESA EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, REGIRÁ LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SURJA ENTRE LOS ACCIONISTAS, RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE SOMETIDOS A OTRO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y QUE NO PUEDA SER RESUELTA MEDIANTE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SERÁ SOMETIDA A UN MEDIADOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO O LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL. DE PERSISTIR LA CONTROVERSIA, TOTAL O PARCIAL, LAS PARTES DECIDEN SOMETERLAS A LAS REGLAS DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, CUYA DECISIÓN SERÁ Á OBLIGATORIA Y EJECUTABLE PARA LAS PARTES. EL ARBITRAJE TENDRÁ LUGAR EN LA CIUDAD DE NEW YORK Y EL ARBITRAJE SERÁ EN INGLÉS.- **ARTICULO FINAL .** - EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA SANTOSMI S.A. Y SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS

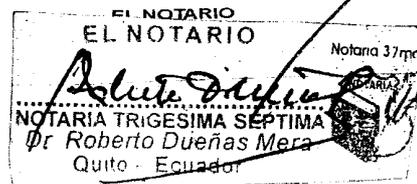


DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN PERTINENTES".- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** SE AUTORIZA AL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO PORTILLA PARA QUE FIRME Y PRESENTE CUANTO DOCUMENTO SEA NECESARIO PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, Y, PARA QUE EFECTÚE Y REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS CONDUCENTES A OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE.-

**CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** SE ACOMPAÑAN COMO HABILITANTES: ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS QUE RESOLVIO EL ACTO SOCIETARIO, COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE SANTOSCMI S.A.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA ABOGADA ALEXANDRA VITERI SANTOLIVA, PORTADORA DE LA MATRICULA PROFESIONAL ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*Handwritten signature of Luis Enrique Coloma Escobar*

ING. LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR  
CC. 1705278 26-3



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170527826-3

COLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 12 MAYO 1969

0079 04559 N

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1969



*[Handwritten Signature]*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V1989V3228

CASADO MARIA J. GALEOTTI FLORI M

SUPERIOR ESTUDIANTE

JUAN ENRIQUE COLOMA  
 MARIA ISABEL ESCOBAR

QUITO 11/05/2004

19/05/2016

REN 1123415



*[Handwritten Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-17 Mayo 2011

033-0047 NUMERO  
 COLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE

170527826 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON  
 ZONA

*[Handwritten Signature]*  
 SECRETARIO DE LA JUNTA



... QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 03 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY  
 QUITO, A 14 DE 03 DEL 2011

EL NOTARIO

*[Handwritten Signature]*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Méra  
 Quito - Ecuador

Señor  
Luis Enrique Coloma Escobar  
Ciudad.-

Fecha de otorgamiento: Quito, Junio 27 del 2008



Estimado señor Coloma:

Me es grato comunicarle que el Directorio de la compañía **SANTOSCMI S.A.**, en sesión celebrada el día 27 de Junio del 2008, la eligió a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, cargo que lo desempeñará por el período de **CUATRO AÑOS**.

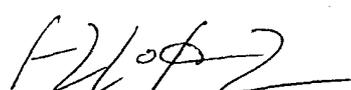
El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Las demás facultades del Presidente constan en la Escritura Pública de Cambio de Denominación, Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía otorgada el 26 de Febrero del 2008, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de Junio del mismo año. La compañía Consorcio SantosCMI S.A. se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el 26 de Agosto de 1994 ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de Noviembre de 1994.

La Junta autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

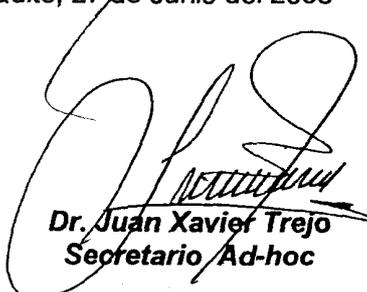
  
**Dr. Juan Xavier Trejo**  
Secretario Ad-hoc

**ACEPTACION:** Acepto desempeñar el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía **SANTOSCMI S.A.**

Quito, 27 de Junio del 2008.

  
**Sr. Luis Enrique Coloma Escobar**  
C.C. 170527826-3

**RAZON:** Certifico que con esta fecha, el señor Luis Enrique Coloma Escobar, aceptó el nombramiento que antecede. Quito, 27 de Junio del 2008

  
**Dr. Juan Xavier Trejo**  
Secretario Ad-hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 7335 del Registro de Nombramientos Tomo No. 132 Quito, a 2 JUL. 2008

REGISTRO MERCANTIL



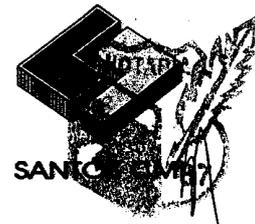
*Raúl Gaybor Secaira*  
Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RAZÓN DE FONDO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
03A FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 14 DE 03 DEL 2011

EL NOTARIO

*Roberto Dues Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dues Mera  
Quito - Ecuador



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA SANTOSCMI S.A.**

0000016

En la ciudad de Quito, el 16 de Febrero del 2011, a las diez horas, en el domicilio de la compañía **SANTOSCMI S.A.**, ubicado en la avenida Eloy Alfaro N30-341 y avenida Amazonas, Edificio Finandes, Primer Piso, se reúnen los siguientes accionistas:

**CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.**, representada por su Gerente General, señor Luis Guillermo Domínguez Bucheli, propietaria de tres millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos trece (3'552.213) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1.00) cada una, las mismas que se encuentran totalmente pagadas.

**CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS S.A.**, representada por su Gerente, señor Roberto Enrique Santos Dueñas, propietaria de tres millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos trece (3'552.213) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1.00), cada una, las mismas que se encuentran totalmente pagadas.

Por cuanto se encuentra la totalidad del capital pagado, siendo los únicos accionistas que constan en el Libro de Acciones y Accionistas, los asistentes deciden por unanimidad declararse en Junta General Universal de Accionistas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la renuncia presentada por los Directores de la Compañía.
2. Designación de Nuevo Directorio de la Compañía.
3. Conocer y resolver sobre la Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía.

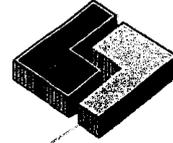
Preside la Junta el señor Roberto Santos Dueñas, Presidente de la compañía y actúa como secretario el doctor Juan Xavier Trejo, quien deja constancia de haber formulado la lista de asistentes a la reunión y da fe de que existe el quórum necesario para la realización de la presente Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

El Presidente declara legalmente instalada la Junta procediéndose a continuación a tratar el primer y único punto del orden del día:

**1. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA.**

Conocido por los representantes de las compañías accionistas la renuncia presentada por los actuales miembros del Directorio de la Compañía, dada la nueva estructura de la misma, y la necesidad de elegir un nuevo Directorio, la Junta General resuelve por unanimidad aceptar la renuncia de los miembros del Directorio.

*Pedir  
Nominación*  
*Actualización  
Accionistas  
en la  
Inst. Acci.*



**SANTOS CMI**

Se resuelve además dejar constancia de su agradecimiento al Directorio saliente por la excelente gestión desarrollada en la administración de la Compañía.

## **2. DESIGNACIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA.**

Luego de varias deliberaciones, la Junta decide por unanimidad designar a las siguientes personas como vocales del Directorio de la Compañía.

- |                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| - DAE HÓ KIM               | VOCAL PRINCIPAL |
| - CHUNG MYONG CHO          | VOCAL PRINCIPAL |
| - TAE KYUN CHOI            | VOCAL PRINCIPAL |
| - ROBERTO SANTOS DUEÑAS    | VOCAL PRINCIPAL |
| - FERNANDO RIVERA MANTILLA | VOCAL PRINCIPAL |
|                            |                 |
| - HONG YEON YI             | VOCAL SUPLENTE  |
| - MYUNG JONG KIM           | VOCAL SUPLENTE  |
| - KWANGSUN CHO             | VOCAL SUPLENTE  |
| - JORGE ELIZAGARAY CABRAL  | VOCAL SUPLENTE  |
| - CARLOS SANTOS DUEÑAS     | VOCAL SUPLENTE  |

Se autoriza al Doctor Juan Xavier Trejo para que comunique a las personas antes indicadas las designaciones efectuadas y recabe de ellos su respectiva aceptación.

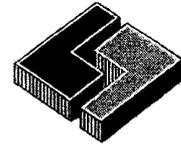
## **3. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**

Conocido y discutido este punto del orden del día, el Presidente de la compañía, señala que previa revisión, muy rigurosa, del Estatuto Social vigente de la compañía, el Directorio ha emitido una recomendación para reformar íntegramente dicho Estatuto, con la finalidad de actualizar la estructura y funcionamiento societario de la empresa, para lo cual, pide que por Secretaría se de lectura para conocimiento y análisis de la Junta, el texto de la Reforma del Estatuto Social recomendado. Se deja constancia que copia íntegra de las reformas fue enviada para conocimiento de los señores accionistas en su debida oportunidad.

**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SANTOS CMI S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ **SANTOS CMI S.A.** LA MISMA QUE SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR EL PRESENTE ESTATUTO.-

**ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD:** LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ES ECUATORIANA.-



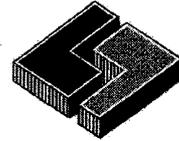
SANTOS CMI S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** EL DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE NOVENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO QUEDE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL EFECTO.-

0000017

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO PRINCIPAL OBJETO: **UNO.-** ESTABLECER, GESTIONAR, CONTRATAR, DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES LÍCITAS EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (IPC) PARA LOS SECTORES PETROLERO, ENERGÉTICO, INDUSTRIAL Y DE INFRAESTRUCTURA; GERENCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MONTAJE ELECTROMECAÁNICO Y CONSTRUCCIONES CIVILES; REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE TODO TIPO DE PLANTAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES. **DOS.-** ADQUIRIR MEDIANTE SUSCRIPCIÓN, PARTICIPACIÓN, COMPRA O POR OTROS MEDIOS Y TENER, VENDER, PERMUTAR, RENUNCIAR, ARRENDAR, CEDER, TRASPASAR, HIPOTECAR, GRAVAR, CONVERTIR, APROVECHAR, COMERCIAR, PIGNORAR O DE OTRO MODO ENAJENAR ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, PARA VINCULARSE Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA, GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN. **TRES.-** DEDICARSE ADEMÁS, A CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO Y EJERCER TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, A FIN DE LOGRAR DICHOS OBJETOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES, SIN LIMITARSE A ELLAS: **A)** ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR DE CUALQUIER FORMA, CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, COMPRAR TÍTULOS ACCIONES DE EMPRESAS O GRUPO DE EMPRESAS, CUANDO DICHAS NEGOCIACIONES SEAN NECESARIAS A FIN DE LOGRAR EL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD. **B)** CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD O EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD. **C)** COMPRAR O ADQUIRIR EL DERECHO DE EXPLOTAR Y USAR TODO TIPO DE CONCESIONES, LICENCIAS, DERECHOS Y MARCAS COMERCIALES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. **D)** PARTICIPAR EN CUALQUIER LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA RELACIONADA CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. **E)** ADQUIRIR LA TOTALIDAD DEL NEGOCIO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO O DE LOS BIENES Y PASIVOS DE CUALQUIER PERSONA O COMPAÑÍA QUE LLEVE A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TUVIESE BIENES ADAPTABLES PARA TAL PROPÓSITO EN LA SOCIEDAD. **F)** COMPRAR O DE OTRO MODO ADQUIRIR, CEDER, VENDER, PIGNORAR, TRANSFERIR, ENAJENAR LAS ACCIONES DE SU PROPIO CAPITAL Y LOS BONOS, CÉDULAS, PAGARÉS U OTROS VALORES, OBLIGACIONES Y COMPROBANTES DE DEUDAS DE ESTA SOCIEDAD DE TIEMPO EN TIEMPO, CONFORME CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETERMINAN EN ESTE ESTATUTO. **G)** HACER TODAS O CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE ANTECEDEN Y TENER Y EJERCER TODAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE ANTECEDEN EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, YA SEA COMO PODERDANTE, APODERADO, AGENTE, CONTRATISTA O EN OTRO CARÁCTER, YA SEA SOLO O EN COMPAÑÍA CON OTROS, Y YA SEA MEDIANTE AGENTES, FIDUCIARIOS O POR OTROS MEDIOS; Y HACER TODO CUANDO FUERE INCIDENTAL O CONDUCENTE A LOGRAR TODOS O CUALQUIERA DE LOS OBJETIVOS QUE ANTECEDEN. **H)** QUEDA ENTENDIDO QUE LA INTENCIÓN ES QUE LOS OBJETOS ESPECIFICADOS EN CADA APARTE DE ESTE ARTÍCULO QUINTO, SALVO EXPRESIÓN AL CONTRARIO EN TAL APARTE, NO SERÁN LIMITADOS O



**SANTOS CMI**

RESTRINGIDOS.- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

**TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: CAPÍTULO PRIMERO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:**

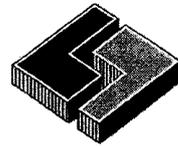
**ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL AUTORIZADO.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE **CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 14'000.000).**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE **SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES (USD 7'104.426),** DIVIDIDO EN SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (7'104.426) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR (USD 1,00) CADA UNA. DICHO CAPITAL PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA MAYORÍA Y LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS LEY Y EN ESTE ESTATUTO.-

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON ESTE ESTATUTO. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADO EN FORMA LEGAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN OFRECERSE A TERCEROS DE ACUERDO A LAS REGULACIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.-

**ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES Y EXTRAVÍOS.-** LAS ACCIONES ESTARÁN CONTENIDAS EN TÍTULOS FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADOS Y CADA ACCIÓN DARÁ DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LA MISMA. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁ HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO EN MENCIÓN. LOS GASTOS QUE DEMANDE ESTE TRÁMITE SERÁN PAGADOS POR PARTE DEL INTERESADO. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.-

LAS ACCIONES SE SUBDIVIDIRÁN EN SERIE "A" ("ACCIONES SERIE A") Y SERIE "B" ("ACCIONES SERIE B"). LAS ACCIONES ENUMERADAS DE LA 3'019.382 A LA 3'552.213 Y DE LA 6'571.595 A LA 7'104.426 CORRESPONDERAN A LA SERIE A; Y LAS ACCIONES ENUMERADAS DE LA 001 A LA 1'776.106; DE LA 1'776.107 A LA 2'486.549; DE LA 2'486.550 A LA 3'019.381; DE LA 3'552.214 A LA 5'328.319; DE LA 5'328.320 A LA 6'038.762; Y DE LA 6'038.763 A LA 6'571.594 CORRESPONDERAN A LA SERIE B. A LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES SERIE A SE LES PODRÁ DENOMINAR INDISTINTAMENTE "ACCIONISTAS SERIE A", DENOMINACIÓN QUE INCLUYE A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE EN EL



SANTOS CMI

FUTURO SEA TITULAR DE ACCIONES SERIE A; Y, A LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES SERIE B SE LES PODRÁ DENOMINAR INDISTINTAMENTE "ACCIONISTAS SERIE B". DENOMINACIÓN QUE INCLUYE A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE EN EL FUTURO SEA TITULAR DE ACCIONES SERIE B. EN CASO DE QUE CUALQUIER ACCIONISTA SERIE A O CUALQUIER ACCIONISTA SERIE B SUSCRIBAN O ADQUIERAN POR CUALQUIER RAZÓN ACCIONES DE UNA SERIE DISTINTA A LA QUE LES CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, ÉSTAS SE CONVERTIRÁN AUTOMÁTICAMENTE EN ACCIONES SERIE A O SERIE B, SEGÚN CORRESPONDA, LO CUAL DEBERÁ SER REGISTRADO EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.- NINGUN ACCIONISTA SERIE A O NINGUN ACCIONISTA SERIE B, PODRÁN SER TITULARES DE ACCIONES DISTINTAS A SUS SERIES CORRESPONDIENTES.

0000018  
AA

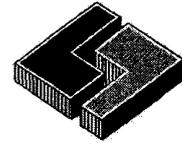
**CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS TRANSFERENCIAS Y DERECHOS PREFERENCIALES PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES:**

**ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO:** LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTE LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ SER ARCHIVADA EN LA COMPAÑÍA. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO, SE ARCHIVARÁ Y ANULARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO.-

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHO PREFERENCIAL.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR Y PAGAR AL VALOR NOMINAL DE LAS NUEVAS ACCIONES QUE SEAN EMITIDAS CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENCIAL SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE ACCIONES PAGADAS POR CADA ACCIONISTA. PARA LOS EFECTOS DE QUE LOS ACCIONISTAS PUEDAN HACER USO DEL DERECHO PREFERENCIAL DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE EFECTUADA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN O DE HABERSE ENVIADO LA ÚLTIMA CARTA PARA HACER USO DE ESTE DERECHO. LAS ACCIONES NO SUSCRITAS POR LOS ACCIONISTAS EN LA FORMA ARRIBA INDICADA, PODRÁN SER SUSCRITAS POR CUALQUIER PERSONA, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LAS NUEVAS ACCIONES QUE SE EMITAN CORRESPONDERÁN A LA SERIE RESPECTIVA EN LOS TÉRMINOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.

**TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:**

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- CONFORMACIÓN Y AUTORIDAD:** LA JUNTA GENERAL, CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO. EL DIRECTORIO SERÁ EL ORGANO DE ADMINISTRACION.- LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.



SANTOS CMI

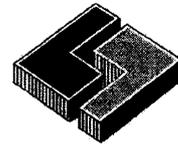
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA Y ACEPTAR POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA HARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O LOS ACCIONISTAS QUE EN CONJUNTO REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, CON CATORCE (14) DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNION Y EN LA FORMA QUE ORDENA LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS LOS ACCIONISTAS PODRAN SER CONVOCADOS POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: MEDIANTE FAX, CORREO ELECTRÓNICO, POR CORREO EXPRESO PRIVADO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. CADA ACCIONISTA NO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA EN JUNTA .-** EN TODO LO RELATIVO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN TODO LO DEMÁS SE ACATARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES. EN LA JUNTA GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA Y EN SU AUSENCIA, LA PERSONA QUE FUERE ELEGIDA AD-HOC PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS, SE EXTENDERÁN EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO Y DE TODOS LOS DIRECTORES PRESENTES.

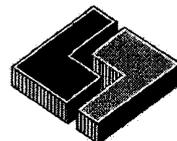


SANTOS CMI

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** NOMBRAR Y REMOVER A LOS SIETE (7) VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO Y A LOS CORRESPONDIENTES SUPLENTE Y ESTABLECER EL MONTO DE SUS HONORARIOS O RETRIBUCIONES. UNO DE LOS VOCALES PRINCIPALES SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **B)** CONOCER, DISCUTIR, ENMENDAR Y APROBAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, QUE PRESENTE EL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE ADECUADAS; **C)** CONOCER Y DISCUTIR EL INFORME DEL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE ADECUADAS; **D)** CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS QUE EL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN; **E)** RESOLVER ACERCA DE LA CONTRATACIÓN O TERMINACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO; **F)** DESIGNAR Y REMOVER AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y ESTABLECER LOS MONTOS DE SUS HONORARIOS; **G)** AUTORIZAR LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES DENTRO DEL CAPITAL AUTORIZADO; **H)** INTERPRETAR CON EFECTO OBLIGATORIO EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES; **I)** APROBAR MODIFICACIONES A EL PRESENTE ESTATUTO, CONFORME LOS ESTIPULA LA LEY; **F)** DECIDIR ACERCA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y DE TODA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; **G)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS; **H)** CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBA SER RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY; Y, **I)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE POR ESTAS MISMAS CONVENCIONES O LA LEY NO SE ENCUENTREN ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS, ADMINISTRADORES O AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA.

LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES REQUERIRÁN OBLIGATORIAMENTE DE UNA MAYORÍA CALIFICADA DE AL MENOS EL 80% DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA: **a)** CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, INCLUSIVE AQUELLOS REFERENTES A AUMENTOS DE CAPITAL EN NUMERARIO; **b)** LA DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS DE LA COMPAÑÍA Y LA DECISIÓN SOBRE SU DISTRIBUCIÓN; **c)** LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO; **d)** LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO; **e)** LA ASIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE OPCIONES DE ACCIONES EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA; **f)** LA VENTA Y TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE UNA PARTE SIGNIFICATIVA DE ELLOS; **g)** LA ADQUISICIÓN COMPLETA O SIGNIFICATIVA DEL NEGOCIO DE OTRA COMPAÑÍA; Y **h)** LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INTEGRACIÓN:** EL DIRECTORIO ESTARÁ CONFORMADO POR CINCO (5) VOCALES PRINCIPALES, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.- SE ESTABLECE QUE SE CONFORMARÁN DOS GRUPOS DE DIRECTORES, EL PRIMERO CONFORMADO POR DOS (2) VOCALES PRINCIPALES, Y EL SEGUNDO CONFORMADO POR TRES (3) VOCALES PRINCIPALES, AMBOS CON SUS CORRESPONDIENTES SUPLENTE. LOS DOS (2) VOCALES PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE DEL PRIMER GRUPO, SERÁN DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE A; Y, LOS TRES (3) VOCALES PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE DEL SEGUNDO GRUPO, SERÁN DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE B. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE CUALQUIER VOCAL PRINCIPAL O SUPLENTE DEL DIRECTORIO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ NOMBRAR, LO ANTES POSIBLE, A UN NUEVO VOCAL PRINCIPAL O SUPLENTE, SEGÚN SEA EL CASO, CONSERVANDO CADA SERIE DE ACCIONISTAS EL



#### **SANTOS CMI**

DERECHO DE DESIGNAR EL REEMPLAZO CORRESPONDIENTE. CORRESPONDE A LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO O A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, ASISTIR A LAS REUNIONES DE ESTE ORGANISMO CON VOZ Y VOTO. LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.- EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DE RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE DEL MISMO TENDRÁ EL VOTO DIRIMIENTE. LOS VOCALES DEL DIRECTORIO NO PODRÁN SER EMPLEADOS DIRECTOS DE LA COMPAÑÍA NI DE NINGUNA DE SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS EN LA COMPAÑÍA, PODRÁ RECIBIR UNA RETRIBUCION ECONOMICA ADICIONAL A LA QUE LE CORRESPONDA COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA PARTICIPARÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO EN LA SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA RESUELVA QUE NO ESTÉ PRESENTE EN CUALQUIERA DE LAS SESIONES O EN PARTE DE LAS MISMAS, EN CUYO CASO EL PRESIDENTE EJECUTIVO NO ESTARÁ PRESENTE EN LA REUNIÓN.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUNIONES:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE AL MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE (CUATRO VECES AL AÑO) Y, EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, PARA CONOCER LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES SE CONVOCA U OTROS ACORDADOS POR EL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO. LAS REUNIONES TAMBIEN PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA. LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL DIRECTORIO PODRÁ HACERLA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O EL PRESIDENTE EJECUTIVO, CON CATORCE DIAS DE ANTICIPACIÓN; POR MEDIO DE CARTA, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, CORREO EXPRESO PRIVADO U OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA:** PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR SERÁ NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS MIEMBROS. LOS VOCALES SUPLENTE SE PRINCIPALIZARÁN Y ACTUARÁN EN LAS REUNIONES EN LAS QUE NO ESTUVIERE PRESENTE EL VOCALES PRINCIPAL AL QUE REEMPLAZAN. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS CON LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS MÁS ADELANTE. SIN NECESIDAD DE REUNIÓN, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER RESOLUCIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA CONSTE POR ESCRITO Y SE ENCUENTRE SUSCRITA POR TODOS LOS VOCALES DEL DIRECTORIO. CADA MIEMBRO PUEDE SUSCRIBIR EN EJEMPLAR DISTINTO DE LA MISMA RESOLUCIÓN.-

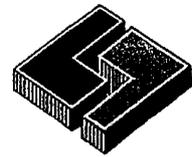
LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES REQUERIRÁN DE LA CONCURRENCIA DE AL MENOS UNO DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE A: **a)** LAS DECISIONES DE INVERSIÓN EN LAS QUE INDIVIDUALMENTE SE COMPROMETA RECURSOS SUPERIORES A UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1'000.000,00); **b)** LA VENTA DE ACTIVOS ESENCIALES PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. SE CONSIDERARAN ACTIVOS ESENCIALES AQUELLOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **c)** LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE INGENIERÍA, PROVISIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN POR MONTOS SUPERIORES A TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30'000.000,00); **d)** LA APROBACION DEL PRESUPUESTO ANUAL; **e)** EL



OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES; f) LA ASUNCIÓN DE CUALQUIER PASIVO QUE NO ESTÉ CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO; g) LA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA; h) LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA, ENTENDIDA COMO TAL A LOS EJECUTIVOS QUE REPORTAN DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA; e, i) LA APROBACIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DE SALARIOS Y REMUNERACIONES, COMPENSACIONES Y BONOS EN BENEFICIO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA.

**VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS:** LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O POR LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO, Y ACTUARÁ COMO SU SECRETARIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA QUE FUESE ELEGIDA AD-HOC POR EL DIRECTORIO PARA EL EFECTO. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SERÁ RESUMIDA Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA SESIÓN Y DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES A LA MISMA. EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE ORGANISMO SE INSERTARÁN COMO TALES LAS RESOLUCIONES TOMADAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESENTE ESTATUTO.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES:** EL DIRECTORIO SERÁ EL MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD, DIRIGIRÁ LA EMPRESA Y SE LE OTORGA LA AUTORIZACIÓN Y PODERES NECESARIOS PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA. EN ESPECIAL SERÁN DE FACULTAD DEL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN; B) APROBAR ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES Y ORGANIGRAMAS DE LA EMPRESA; C) APROBAR LAS FUNCIONES Y LAS DESIGNACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑÍA; D) APROBAR LA DESIGNACIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA COMPAÑÍA, SOBRE LA BASE DE LA SELECCIÓN REALIZADA Y PRESENTADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO; E) REGLAMENTAR, DIRIGIR Y VELAR POR LA BUENA MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS NEGOCIOS DE LA MISMA; F) CONOCER Y APROBAR LOS PLANES ESTRATÉGICOS Y DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA; G) ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA SOCIEDAD EN LO REFERENTE A ENDEUDAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS, CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CORPORATIVA, REMUNERACIÓN, PERSONAL Y COMPETITIVIDAD; H) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS PERO EN NINGÚN CASO DICHO PODERES Y FACULTADES PODRÁN SER MAYORES QUE LAS QUE TIENE EL PROPIO DIRECTORIO; I) CONOCER, ENMENDAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS, INVERSIONES E INGRESOS DE LA COMPAÑÍA EN CADA EJERCICIO FISCAL; J) RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL REPARTO DE DIVIDENDOS EN CADA EJERCICIO FISCAL OBSERVANDO LA POLÍTICA QUE AL EFECTO HAYA DISPUESTO LA PROPIA JUNTA GENERAL; K) DETERMINAR Y AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS, NEGOCIOS U OPERACIONES QUE DEBA DECIDIR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, FIJANDO MONTOS, LÍMITES Y CONDICIONES; L) APROBAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR CANTIDADES SUPERIORES A LAS AUTORIZADAS EXPRESAMENTE AL PRESIDENTE EJECUTIVO; M) AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA, CESIÓN, CAMBIO, HIPOTECA CON O SIN ANTICRESIS, PRENDA, FIDEICOMISO, GRAVÁMENES Y DISPOSICIONES EN CUALQUIER OTRA FORMA DE TODOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SEAN ÉSTOS MUEBLES O INMUEBLES, O TÍTULOS VALORES Y/O DE CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE SUPEREN EL VALOR PREVIAMENTE DETERMINADO POR EL DIRECTORIO; N) CONOCER, ACORDAR Y RESOLVER ACERCA DE TODOS LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS, TANTO MERCANTILES, FINANCIEROS Y



SANTOS CMI

ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN A LA SOCIEDAD, QUE EXCEDAN LOS MONTOS MÁXIMOS FIJADOS PARA EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SALVO LOS QUE CON ARREGLO A ESTE PACTO SOCIAL SEAN DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y, O) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY.-

### **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ADMINISTRADORES:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ENTRE LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE B, POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: **A)** REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORALES DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; **B)** EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, ASUMIRÁ SUS FUNCIONES EL DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE LOS VOCALES DESIGNADOS POR LOS ACCIONISTAS SERIE B; **C)** PRESIDIR Y DIRIGIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **D)** PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE DIRECTORIO; **E)** SER EL LÍDER DE LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE GREMIOS Y EN EVENTOS PROMOCIONALES O SOCIALES DE LA EMPRESA; **F)** LIDERAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LA CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CORPORATIVAS ESTABLECIDAS POR EL DIRECTORIO; Y, **G)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y EL DIRECTORIO.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA, POR EL LAPSO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: **A)** REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD, INSTANCIA JUDICIAL O PERSONA NATURAL O JURÍDICA EN FORMA INDIVIDUAL; **B)** UTILIZAR LA RAZÓN SOCIAL Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y RESOLUCIONES APROBADAS POR EL DIRECTORIO; **C)** CONTRATAR, REMOVER, DESIGNAR Y REMUNERAR A LOS VICEPRESIDENTES, GERENTES Y DEMÁS CARGOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA CONFORME LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL DIRECTORIO; **D)** GESTIONAR OPERACIONES FINANCIERAS Y BANCARIAS; **E)** SUSCRIBIR CONTRATOS Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO; **F)** RECIBIR Y COBRAR CUALQUIER DINERO QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD POR CUALQUIER CONCEPTO; **G)** ELABORAR Y SOMETER AL DIRECTORIO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN LOS PLANES ESTRATÉGICOS, DE NEGOCIOS Y LOS PRESUPUESTOS OPERACIONALES DE LA SOCIEDAD; **H)** OTORGAR MANDATOS, PODERES, DOCUMENTOS Y DEMÁS CONTRATOS RELATIVOS AL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO; **I)** ASISTIR PERSONALMENTE O COMO APODERADO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO DE COMPAÑÍAS DE LAS QUE LA EMPRESA SEA SOCIA, ACCIONISTA O EN LAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO TENGA DERECHO A PARTICIPAR, EJERCIENDO EL DERECHO A VOTO, CUANDO CORRESPONDA. EN ESTAS SITUACIONES EL PRESIDENTE EJECUTIVO NO PODRÁ ADOPTAR DECISIONES SOBRE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTOS DE CAPITAL, COMPRAVENTA DE ACCIONES, DISOLUCIONES ANTICIPADAS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES DE DIRECTORIO DE LAS SOCIEDADES, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL DIRECTORIO DE SU EMPRESA; **J)** PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, EN GREMIOS O INSTITUCIONES DONDE LA



EMPRESA TENGA DERECHO O ESTÉ INTERESADA EN PARTICIPAR; K) BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTRATEGIAS EN LAS EMPRESAS FILIALES DE LA SOCIEDAD; L) REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN ENMARCADA DENTRO DE LA LEY QUE SEA PERTINENTE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, M) CONSTITUIR COMITÉS O COMISIONES DE CARÁCTER GERENCIAL, DE CONTROL Y ADMINISTRATIVO, PERMANENTES O PROVISIONALES QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA BUENA CONDUCCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO:** EL SECRETARIO SERÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. SON SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) LEVANTAR LAS ACTAS TANTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO DEL DIRECTORIO EN LAS SESIONES EN LAS QUE SEA CONVOCADO ASISTA CONFORME LO RESUELVA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO; B) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; Y, C) EMITIR Y FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE LAS ACTAS DE DIRECTORIO O DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS E INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR ESTE TRÁMITE.-

#### **TÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

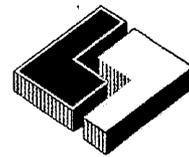
**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL:** EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE CERRARÁ EL EJERCICIO SOCIAL ANUAL.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA RESERVA LEGAL.-** LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ CREAR FONDOS DE AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO PAGARÁ LOS DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA JUNTA GENERAL, LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ ESOS DIVIDENDOS EN DEPÓSITOS DISPONIBLES A



SANTOS CMI

LA ORDEN DE LOS ACCIONISTAS PERO NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS NINGÚN INTERÉS.-

**TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN EL CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER TOMADA AL MENOS CON EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.-

**TÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES ESPECIALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- JURISDICCION, COMPETENCIA Y RATIFICACION.-** EN TODO CUANTO NO SE HUBIERA CONVENIDO EN FORMA EXPRESA EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, REGIRÁ LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SURJA ENTRE LOS ACCIONISTAS, RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE SOMETIDOS A OTRO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y QUE NO PUEDA SER RESUELTA MEDIANTE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SERÁ SOMETIDA A UN MEDIADOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO O LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL. DE PERSISTIR LA CONTROVERSIA, TOTAL O PARCIAL, LAS PARTES DECIDEN SOMETERLAS A LAS REGLAS DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, CUYA DECISIÓN SERÁ OBLIGATORIA Y EJECUTABLE PARA LAS PARTES.- EL ARBITRAJE TENDRÁ LUGAR EN LA CIUDAD DE NEW YORK Y EL ARBITRAJE SERÁ EN INGLÉS.-

**ARTICULO FINAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, AL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN PERTINENTES.-

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** LOS ACCIONISTAS AUTORIZAN AL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

**RESOLUCION:**

Una vez conocido el texto del Estatuto Social propuesto, la Junta General de Accionistas, resuelve por unanimidad lo siguiente.

1. Aprobar la Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía SANTOS CMI S.A., conforme el texto propuesto; y,
2. Autorizar expresamente al Ing. Luis Enrique Coloma Escobar, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de compañía, para que realice todas las gestiones y trámites legales pertinentes; suscriba la Escritura Pública de Reforma Integral de Estatuto Social respectiva y demás documentación legal, e inscriba en el Registro Mercantil dichos documentos.



Por no haber otro punto que tratar, el Presidente concede un receso de quince minutos para la elaboración de esta Acta; vencido el cual, reinstala la sesión, dispone que se lea, y la somete a la Junta, que resuelve aprobarla por unanimidad y sin correcciones; firmando para constancia todos los asistentes.

Para constancia firman todos los Accionistas presentes conjuntamente con el Presidente y Secretario. Siendo las 11H30 el Presidente levanta la sesión. Firman:

SR. ROBERTO SANTOS DUEÑAS  
PRESIDENTE

DR. JUAN XAVIER TREJO P.  
SECRETARIO

SR. ROBERTO SANTOS DUEÑAS  
POR: CONSTRUCTORA ING. ANIBAL  
SANTOS E HIJOS S.A.

ING. GUILLERMO DOMINGUEZ B.  
POR: CMI COMPANIA DE  
MONTAJES INDUSTRIALES S.A.

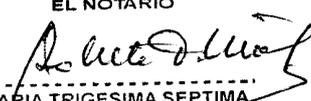
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY  
QUITO, A. 14 DE 03 DEL 2011

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
SANTOSCMÍ SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR EL INGENIERO  
LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR, PRESIDENTE EJECUTIVO Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE SANTOSCMÍ SOCIEDAD ANÓNIMA.-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE  
MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO  
  
-----  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE CIA. SANTOSCMI S. A. OTORGADA POR ING. LUIS COLOMA ESCOBAR, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE SANTOSCMI S. A., CELEBRADA EN ESTA 000023 NOTARIA EL CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.000063 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SU PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



EL NOTARIO  
*Roberto D. ...*  
NOTARIO  
Di ...  
...





*Dra. Myrian Villacís Mora*

NOTARIA ENCARGADA

RAZON.-Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías, numero SC.II.DJCPTE. Q.12.000063, de fecha seis de enero del dos mil doce, tomé nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía SANTOSCOMI S.A., otorgada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Decimo Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y seis de agosto de mi novecientos noventa y cuatro, de cuyo archivo me encuentro encargada, mediante Acción de Personal numero quinientos sesenta y ocho DNP, de fecha 30 de Agosto del 2011, emitida por el Consejo de la Judicatura de Transición, de la aprobación de la Prorroga de Plazo de Duración y Reforma Integral de Estatutos de la Compañía SANTOCCMI S.A., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.-Quito, a veinte y cinco de enero del dos mil doce.

0000024



**NOTARIA  
DECIMO SEXTA**  
Del Distrito Metropolitano de Quito

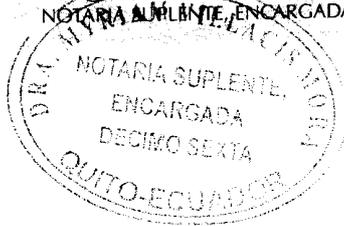
*Villacís*

Dra. Myriam Carlota Villacís Mora

NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA DE LA NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

*Dra. Myriam Villacís Mora*

NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA





ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CERO CERO CERO CERO SESENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 06 de enero del 2.012, bajo el número **491** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 2808 del Registro Mercantil de ocho de noviembre de mil **000025** novecientos noventa y cuatro, a fs 5342 vta., Tomo 125; y, No.- 2013 del Registro Mercantil de veinte y tres de junio del año dos mil ocho, fs 1887 vta., Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; Y, REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**SANTOSMI S. A.**", otorgada el 14 de marzo del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7475**.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: *[Handwritten signature]*

